



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 619/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 3 de noviembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en relación con el *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por N.Á.L.P., por daños ocasionados en el inmueble de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de alcantarillado (EXP. 595/2009 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tras serle presentada una reclamación por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de alcantarillado, de titularidad municipal, cuyas funciones le corresponden en virtud del art. 25.2.I) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Es preceptiva la solicitud de Dictamen, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, siendo remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, de conformidad con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. En su escrito de reclamación, la afectada manifiesta que es la propietaria de la empresa F.N., y que el 18 de octubre de 2006, sobre las 09:30 horas, cuando se disponía a entrar en dicha tienda, observó que, en su interior, había entrado agua y fango, inundándola y causándole diversos daños en el mobiliario y en los materiales que allí tenía almacenados.

* **PONENTE:** Sr. Bosch Benítez.

Posteriormente, salió a la calle comprobando que toda la acera de la Avenida estaba totalmente sucia y que el agua y el barro tenían su origen en una alcantarilla que estaba tupida por gran cantidad de fango y lodo, siendo el mal estado del alcantarillado el causante de los mencionados daños, que están valorados en 2.091,38 euros, incluyendo los 400 euros que dejó de percibir por tener que cerrar su comercio durante un día.

4. En el análisis a efectuar son de aplicación tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación el art. 54 de la citada Ley 7/1985 y demás normativa aplicable al servicio público de referencia.

II

1. El procedimiento comenzó con el escrito de reclamación, que fue presentado en fecha 14 de noviembre de 2006, habiéndose tramitado de acuerdo con la legislación aplicable.

El 22 de septiembre de 2009 se formuló la Propuesta de Resolución, vencido el plazo resolutorio años atrás.

2. Concorre, en el presente asunto, la totalidad de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

3. La Propuesta de Resolución, objeto de este Dictamen, estima parcialmente la reclamación efectuada al considerar el órgano instructor que se ha acreditado el nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño causado. Sin embargo, sostiene que la valoración de los daños no es correcta, puesto que alguno de los desperfectos que allí se incluyen no están justificados ni evaluados debidamente.

En el presente asunto, la realidad del hecho lesivo ha resultado demostrada a través del Atestado elaborado por la Policía Local, el informe del Servicio, así como el de la empresa que ejecutaba unas obras en la zona, que constató que el origen de los daños estaba en el mal estado de conservación del alcantarillado.

Así mismo, parte de los daños reclamados está justificada debidamente por medio de las facturas presentadas.

Por lo tanto, ha resultado acreditada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio, que ha sido deficiente, toda vez que no se ha controlado convenientemente el estado del alcantarillado, ni su mantenimiento ha sido el adecuado, y el daño reclamado, sin que concurra concausa alguna.

4. La Propuesta de Resolución, que estima parcialmente la reclamación, es conforme a Derecho en virtud de los razonamientos expuestos.

La indemnización que se propone otorgar debe ajustarse adecuadamente. Así, siendo cierto que los daños sufridos en la mesa no se han justificado y que el lucro cesante no se ha valorado correctamente, este concepto es sin embargo indemnizable. Por tanto, procede que efectúe la valoración mediante datos objetivos y no exclusivamente con base a la factura presentada por la interesada, incluyéndose en la indemnización la cantidad resultante.

En todo caso, la cuantía de esta indemnización, referida a cuando se produjo el daño, ha de actualizarse en el momento de resolver el procedimiento de acuerdo con el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución examinada se ajusta al Ordenamiento Jurídico, debiéndose indemnizar a la reclamante en la forma expuesta en el Fundamento II.4.